



REPERTORIO N° 3.164-2020

O.T. 8.946.-

3C

A.M.



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de febrero de dos mil veinte ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público Suplente de don **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: doña **CATALINA UGARTE AMENABAR**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve guion uno, domiciliada para estos efectos en Avenida Andres Bello número dos mil setecientos setenta y siete, piso treinta, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta número setenta y uno de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Universidad Santo Tomás, y declara que se encuentra firmada por los señores Carlos Ingham.- Juan Hurtado Vicuña.- Timothy Purcell.- Rafael Gonzalez Amaral.- Pedro Hurtado Vicuña. Catalina Ugarte A., cuyo tenor es el siguiente: **"UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECRETARÍA GENERAL ACTA número setenta y uno Santiago, treinta de enero de dos mil veinte ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS ASISTENCIA:**Asisten los siguientes miembros de la Asamblea de Socios: Sr. Juan Hurtado Vicuña Sr. Pedro Hurtado Vicuña Sr. Carlos Gustavo Ingham Sr. Timothy Purcell Sr. Rafael González Amaral Preside la sesión el Sr. Juan Hurtado



20208946



Vicuña. Asisten también asisten como invitados especiales la Sra. María Olivia Recart, Rectora Nacional, el Sr. Juan Pablo Guzmán Aldunate y la Secretaria General de la Universidad Santo Tomás, Sra. Catalina Ugarte Amenábar quien actúa como Secretario de Actas.

APERTURA DE LA SESIÓN En La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, siendo las doce diez horas, el Presidente da por iniciada la sesión extraordinaria de la Asamblea de Socios de la UST.

ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Se deja constancia de las siguientes formalidades de la convocatoria: uno.- La sesión fue convocada por el Presidente de la Junta Directiva, conforme lo previsto en el artículo décimo quinto de los estatutos de la Universidad. dos.- La citación a cada uno de los miembros de la Asamblea de Socios señaló las materias que han de tratarse en esta sesión y contenía las demás menciones previstas en el artículo Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los estatutos. tres.- Se reúne el quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente

ASISTENCIA DE NOTARIO El señor Secretario manifestó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo quincuagésimo de los estatutos se encontraba presente en la sala el Notario Público Suplente de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, doña Karina Alejandra Flores Muñoz, a fin de certificar que el acta de la Asamblea de Socios de la Universidad sea la expresión fiel de lo ocurrido y acordado por los miembros presentes en ella.

ANALISIS DE LA TABLA Conforme a la convocatoria, la materia a tratar en la presente sesión es la siguiente: Modificación Estatutos Universidad. Estatutos Refundidos.

uno.- Modificación Estatutos Universidad. A continuación, el señor Presidente informa a los presentes que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación en el Ordinario número cero seis / cero uno siete cinco nueve de fecha treinta de Diciembre de dos mil diecinueve, se hace necesario ingresar una nueva propuesta de modificación de estatutos de la Universidad Santo Tomás a dicha entidad, que dé cuenta de los requerimientos formulados por tal entidad con ocasión de las solicitudes formuladas por la Universidad con fechas cero cuatro de junio y veintidós de octubre, ambas de dos mil diecinueve. El señor Presidente señala que, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo tercero letra





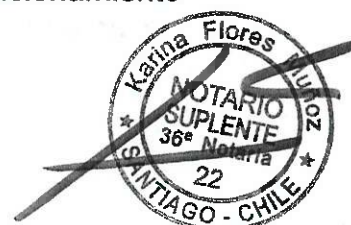
f) de los estatutos, se presenta a los miembros de la Asamblea de Socios el proyecto de Estatutos que contiene la nueva estructura orgánica forma de operar de la Universidad, documento que fuera enviado con anterioridad a los señores miembros para su estudio y observaciones y que, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo cuarto letra k), fue aprobado, con anterioridad a esta fecha, por la Junta Directiva de la Universidad. Detalla que esta iniciativa de modificación de los estatutos de la Universidad propuesta por la Junta Directiva, y conocida con anterioridad por los presentes, la cual tiene como objeto principal actualizar los estatutos de la Universidad y adecuarlos a la normativa en materia de Educación Superior (Ley veintiún mil noventa y uno). Aprobada esta propuesta, será ingresada al Ministerio de Educación para su tramitación formal. A continuación, el señor Presidente da a conocer a los señores miembros las diferencias fundamentales entre los Estatutos vigentes y las modificaciones sugeridas. En especial se refiere a las reformas más sustanciales que se habían aprobado con anterioridad, a través de escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, sobre Acta número sesenta y siete de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Universidad, Repertorio número dieciséis mil seiscientos sesenta y seis guion dos mil diecinueve; y escritura pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, sobre Acta número setenta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Universidad, Repertorio treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve, ambas otorgadas ante notario público de Santiago, don Andrés Rieutord Alvarado, y que dicen relación con los siguientes aspectos y temas: a) Constitución de la Asamblea de Socios y la Junta Directiva; b) Se fortalece la figura de los directores independientes y se reformula la definición de éstos de acuerdo a lo señalado en la ley; c) Se incorpora un sistema de control y prevención a nivel de Estatutos, incorporando a estos la figura del Contralor y se crea el Comité de Auditoría, d) Se reformulan los cargos de los Vicerrectores, adecuándose a las nuevas designaciones y funciones de éstos y e) Otros cambios que se explican en detalle en la presentación. Luego se refiere en detalle a la reformulación de los artículos observados por el Ministerio de Educación en el Ordinario antes citado. En este



sentido aclara que se reformula: a) la cláusula Quincuagésima primera, relativa al patrimonio de la Universidad, en el sentido de señalar una cantidad de dinero que estuviera acorde o fuera suficiente para el correcto cumplimiento de la misión institucional, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cincuenta y seis letra d) del DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación y b) la cláusula Vigésimo Cuarta, relativa a las atribuciones de la Junta Directiva, en el sentido de eliminar la delegación de facultades referidas a la función esencial de dirección general de la administración financiera y patrimonial de la institución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo sesenta y siete de la ley número veintiuno mil noventa y uno. Concluido este informe preliminar, el Presidente hace una revisión completa del texto, analizando cada artículo por separado, detallando los fundamentos del cambio. Finalizado el extenso y acabado análisis presentado por el Presidente, les ofrece la palabra a los miembros asistentes, en relación a observaciones adicionales, a las que ya se han efectuado en instancias previas con relación a las modificaciones del Estatuto presentadas. Los señores miembros de la Asamblea de Socios, junto con agradecer la difusión y permanente información que se ha dado de la presente reforma de estatutos, y la recepción de los comentarios efectuados por los señores miembros, no hacen observaciones al proyecto de reforma presentado. A continuación, el señor Presidente da lectura en alta voz al texto refundido completo y que se replica íntegramente a continuación: **ESTATUTOS UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES ARTÍCULO PRIMERO:** La Universidad Santo Tomás, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en adelante referida como la "Universidad", es una institución de educación superior que goza de autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y de plena libertad académica en conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Se rige por estos estatutos, así como por las normas del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) número Dos del año dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado el dos de julio de dos mil diez, Ley general de Educación (LGE), y de la ley veintiún mil noventa y uno, de Educación Superior, o las leyes que las modifiquen, complementen o sustituyan en



el futuro. Supletoriamente, le son aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la regulan. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Universidad Santo Tomás como entidad de educación superior tiene los objetivos siguientes: a) Realizar actividades de docencia, investigación, innovación, creación artística, vinculación con el medio, orientadas hacia la búsqueda de la verdad y la capacidad de desarrollar en los estudiantes pensamiento autónomo y crítico, teniendo como marco de referencia el respeto a la dignidad de la persona y a sus libertades fundamentales; b) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; c) Otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos, en especial de licenciado, magister y doctor. Asimismo, otorgará los diplomas y certificados que acrediten tales conocimientos. Todo en conformidad a las normas legales y reglamentarias en vigor; d) Propender al cultivo y progreso de las ciencias, de las artes, de las humanidades y las letras y de las demás manifestaciones del espíritu; e) Contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones, fundándose en los valores de su tradición histórica; y f) Promover las relaciones académicas internacionales. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Universidad gozará de autonomía y libertad académica según lo dispuesto en los artículos ciento cuatro a ciento ocho del DFL número Dos, individualizado en el artículo primero. Se entiende por autonomía el derecho de la Universidad a regirse por sí misma, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía académica incluye la potestad de la Universidad para decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación, innovación y de vinculación con el medio y la fijación de sus planes y programas de estudio. La autonomía económica permite a la Universidad disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes. La autonomía administrativa faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento



de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes. La libertad académica incluye la facultad de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia. La autonomía y la libertad académica no autorizan a la Universidad para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna. Estas prerrogativas, por su esencia misma, excluyen el adoctrinamiento ideológico político, entendiendo por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan los contenidos más conocidos de sistemas, doctrinas o puntos de vista. Los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Corresponderá a las autoridades respectivas velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las oraciones anteriores y arbitrar las medidas necesarias para evitar la utilización de dichos recintos y lugares para actividades prohibidas en las mismas. La Universidad promoverá la participación de académicos y estudiantes en los ámbitos de acción que les son propios. Asimismo, establecerá los mecanismos que resguarden debidamente los principios a que se hace referencia en este artículo. En caso alguno los Estatutos, la normativa interna, ni ningún otro acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. **ARTÍCULO TERCERO:** La Universidad Santo Tomás es una comunidad académica de personas libres, en la que profesores, investigadores y alumnos trabajan por el progreso del conocimiento, de la cultura y del desarrollo nacional; por el perfeccionamiento de la persona y de la convivencia social; por la protección de los derechos fundamentales de las personas que emanan de la naturaleza humana, por el mejoramiento de las tecnologías y su aplicación racional al servicio de las personas, de sus necesidades y libertades; por el cuidado y buen uso de los recursos naturales y, en general, por la creación de ciencia, cultura y arte y su



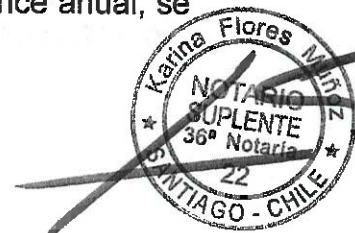
debida comunicación y enseñanza. La Universidad se inspira en los valores humanistas del cristianismo y en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino y respeta todas las ideas religiosas, filosóficas y políticas. **ARTÍCULO CUARTO:** La Universidad Santo Tomás tiene domicilio, para todos los efectos, en la provincia y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda fundar sedes, establecimientos y otros organismos o unidades en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. El domicilio de la Universidad es el domicilio de la Corporación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Universidad Santo Tomás, como Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, se financia con los derechos de matrícula y aranceles por servicios universitarios, por los aportes, subvenciones, pagos y bienes de cualquier naturaleza que a cualquier título, directa o indirectamente le asignen o efectúen el Estado, las municipalidades u otras personas jurídicas de derecho público, en conformidad a la ley; y los aportes, pagos, donaciones en dinero o especies, que a cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, o bien de instituciones nacionales, internacionales o extranjeras. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO:** La Universidad Santo Tomás tendrá socios activos y cooperadores. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán Socios Activos las personas jurídicas que se designan en el artículo primero transitorio de estos Estatutos y las que en el futuro adhieran a estos Estatutos y sean aceptadas como tales por la Asamblea de Socios. Dichos Socios Activos tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que les conceden estos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Serán socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que se interesen en cooperar con la Universidad, que adhieran a estos Estatutos y que sean aceptadas como socios cooperadores por la Asamblea de Socios. Los socios cooperadores pueden participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea de Socios a que sean invitados. Perderán su calidad de socio cooperador de acuerdo con lo señalado en el artículo décimo de estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Integrar la Asamblea de Socios, con derecho a voz y voto, a través de los representantes que al efecto designen; b) Participar en la Junta



Directiva a través de los representantes que al efecto designen; c) Velar por la gestión universitaria y desempeñarse en las funciones que les encomiende la Junta Directiva; y d) En general, los derechos que les correspondan de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde: I.- Para el caso de socios que sean personas naturales: a) Por renuncia; b) Por haber alcanzado la edad de setenta y cinco años, salvo que la Asamblea de Socios decida lo contrario por simple mayoría excluido el socio que haya alcanzado la edad referida; c) Por exclusión determinada por la Asamblea de Socios, cuando el socio haya realizado alguna conducta incompatible con las finalidades de la Universidad. Se entiende como conducta incompatible cometer infracción grave a estos Estatutos, haber cometido alguna conducta contraria a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, haber sido condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la ley o los Estatutos. d) Por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por la Asamblea de Socios; y e) Por muerte. II.- Para el caso de socios que sean personas jurídicas: a) Por la quiebra o insolvencia de la persona jurídica que sea socia; b) Por cancelación o disolución de la persona jurídica que sea socia; c) Por renuncia; d) Por haber sido condenado en virtud de la ley Número veinte mil trescientos noventa y tres; e) Por exclusión determinada por la Asamblea de Socios cuando haya realizado alguna conducta incompatible con las finalidades de la Universidad. Se entiende como conducta incompatible cometer infracción grave a estos Estatutos o haber cometido alguna conducta contraria a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. **TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Universidad tendrá una Asamblea de Socios y una Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Asamblea de Socios es la autoridad máxima de la Universidad y contará con hasta cinco miembros. Designarán a sus representantes los Socios Activos, contando la Fundación Educacional Santo Tomás con la facultad para nombrar a hasta cuatro



de ellos y los demás cargos vacantes que quedaren, luego de la anterior designación, serán designados de común acuerdo por los demás Socios Activos. Dichos representantes durarán en su cargo cuatro años, salvo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento que acontezca antes de completarse su período, y actuarán en la Asamblea de Socios con derecho a voz y voto. Las Asambleas serán presididas por su Presidente, designado al efecto por la Fundación Educacional Santo Tomás, y actuará como Secretario, con derecho a voz, el Secretario General de la Universidad, o la persona que haga sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán atribuciones privativas de la Asamblea de Socios: a) Elegir y designar a los integrantes de la Junta Directiva; b) Aprobar la incorporación o exclusión de Socios Activos; c) Aprobar la incorporación o exclusión de socios cooperadores; d) Aprobar la incorporación o exclusión de los miembros independientes que integren la Junta Directiva; e) Determinar si los miembros integrantes de la Junta Directiva serán remunerados mediante una dieta, y en caso de ser así, fijar el monto de la dieta en función del número de sesiones a las que asista y de los comités que le corresponda integrar al respectivo miembros de la junta. La dieta mensual no podrá ser superior a cien Unidades de Fomento; f) Aprobar la reforma de los Estatutos y la disolución de la Universidad; g) Conocer y aprobar o rechazar la memoria y el balance anual de la Universidad que le someta la Junta Directiva; h) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales de conformidad a la ley, para operaciones que puedan afectar más de un tercio del patrimonio de la Universidad; respecto de cada operación, i) designar a los representantes de la Universidad en todas aquellas sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones gremiales, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas, con o sin fines de lucro, que constituya, a la que ingrese posteriormente o en la cual tenga algún tipo de participación; y j) Todo otro asunto que sea de interés de la Universidad y sea incluido en su convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea de Socios ordinaria se celebrará en el primer cuatrimestre de cada año y en ella se conocerá la memoria y el balance anual, se



recibirá la rendición de cuentas del Rector Nacional, se elegirán los miembros de la Junta Directiva que hubieren de reemplazarse en forma ordinaria y se tratarán aquellos asuntos previamente incluidos en la convocatoria, salvo aquellos que, según los Estatutos, deben ser tratados en Asamblea de Socios Extraordinaria. Cada Asamblea de Socios requerirá para constituirse la asistencia de la mayoría absoluta de las personas designadas conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo. En el mismo aviso no se podrá citar para una segunda reunión cuando la primera no se verifique por falta de quórum. Sólo una vez verificada la falta de quórum de la reunión citada, se podrá proceder con la segunda citación, la cual deberá cumplir con las formalidades establecidas para ello. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio que se requerirá del acuerdo de dos tercios de las personas designadas conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo para acordar la disolución de la Universidad o la modificación de sus Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las citaciones a las Asambleas se realizarán por escrito a través de citación despachada a cada uno de sus miembros en ejercicio al domicilio que éstos tengan registrado ante la Universidad o a su correo electrónico, con a lo menos cinco días de anticipación al día fijado para la reunión, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión y adjuntando la agenda de las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La Asamblea podrá reunirse válidamente sin necesidad de citación previa en caso de que asista la totalidad de los miembros con derecho a voto. Los miembros integrantes de la Asambleas podrán participar de las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que pudiera acordar la Asamblea de Socios para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes de la Asamblea que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados será certificada por el Secretario de la Asamblea, haciéndose constar este hecho en el acta que se





levante de la sesión respectiva. Las Asambleas de Socios podrán ser convocadas por el Presidente de dicha Asamblea o por un tercio de sus Socios Activos integrantes, quienes deberán comunicarlo a la Universidad mediante presentación escrita dirigida al Presidente de la Asamblea, expresando en su solicitud de convocatoria las materias a ser tratadas. Una vez recibida la solicitud de convocatoria de la Asamblea de Socios, el Secretario General deberá cumplir con las formalidades de citación antes mencionadas dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General, o por quienes hagan sus veces, y por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea de Socios. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los miembros que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Presidente de la Asamblea, el Secretario y los representantes que hayan participado en la sesión respectiva no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El representante asistente que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta Directiva es el organismo superior colegiado de la Universidad, encargado de aprobar las decisiones del más alto nivel, en conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) cinco miembros designados por la Asamblea de Socios para integrar dicho organismo, quienes durarán tres años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) hasta cinco miembros



independientes, en caso de haberlos, quiénes serán designados por la Asamblea de Socios y durarán dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y c) el Rector Nacional de Universidad Santo Tomás y el Secretario General de Universidad Santo Tomás. Los miembros señalados en las letras a) y b) participarán con derecho a voz y voto. Los miembros señalados en la letra c) participarán sólo con derecho a voz. El cargo de miembro designado según la letra a) de este artículo es incompatible con el de miembro independiente. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente, que lo será también de la Universidad, y actuará como Secretario, con derecho a voz, el Secretario General de la Universidad, o la persona que haga sus veces. De entre los representantes a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo, deberá elegirse al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quiénes durarán un año en su cargo, pudiendo reelegirse por períodos posteriores. Podrán asistir a la Junta Directiva, los Directivos Superiores y demás personas que sean invitados por el Presidente de la Junta Directiva, quiénes sólo tendrán derecho a voz. El quórum para sesionar de la Junta Directiva será la mayoría absoluta de los miembros de la misma con derecho a voz y voto, y para adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voz y voto, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. El quórum para remover al Presidente y/o al Vicepresidente de la Junta Directiva, antes del cumplimiento del plazo por el cual fue designado, será de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán participar de las sesiones de la referida Junta, sean estas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que autorice la Junta Directiva para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes de la Junta Directiva que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada por el Secretario de la Junta Directiva, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La Junta Directiva sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al año, a menos



que la misma Junta Directiva acuerde una frecuencia distinta. Asimismo, el Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a reunión extraordinaria cuando así lo estime conveniente, o cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva así lo solicite, para lo cual deberá citárseles por escrito y con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la respectiva sesión, por correo electrónico a la dirección que para el efecto hubieren indicado los miembros de la Junta Directiva, y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la tabla de la sesión la que deberá adjuntarse a la citación. Podrán celebrarse válidamente y sin necesidad de dar cumplimiento a las formalidades antes mencionadas aquellas reuniones de Junta Directiva a las que concurra la totalidad de los miembros de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán miembros independientes las personas naturales que por tener una destacada y reconocida trayectoria, en el ámbito público o privado, puedan generar un aporte al desarrollo y/o fortalecimiento de la Universidad y la educación. Los miembros independientes serán designados por acuerdo de la Asamblea de Socios, debiendo constar su designación en acta que se levante de la Asamblea respectiva y no podrán ser más de cinco. Será condición esencial para su designación, que tengan la calidad de independiente conforme a los presentes Estatutos y al artículo setenta y uno de la Ley número veinte y un mil noventa y uno, con exclusión de su letra c) y su letra h) en cuanto a la posibilidad de que cumplan el mismo rol en las instancias equivalentes de CFT y/o IP Santo Tomás. Las funciones que correspondan a los miembros independientes son indelegables. Los miembros independientes podrán ser remunerados mediante una dieta, siendo la Asamblea de Socios la que decida el monto de esta, en función del número de sesiones de Junta Directiva y Comités a las que asista y/o pertenezca el respectivo miembro. La dieta mensual no podrá ser superior a cien Unidades de Fomento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cada miembro independiente tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Integrar la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; b) Asistir a las Sesiones de la Asamblea de Socios a las cuales fuere invitado, sólo con derecho a voz; c) Elaborar informes respecto de las materias tratadas en las sesiones de la



Asamblea de Socios y de la Junta Directiva a que asista y que le sean solicitados;

d) Dar cuenta detallada a la Asamblea de Socios, cuando así se le requiriere por la misma, respecto de los servicios remunerados que prestare a la Universidad; y e)

En general, asesorar y realizar todas aquellas actividades que fueren necesarias y contribuyan al fortalecimiento del proyecto educativo de la Universidad, en la medida que sean solicitados por ésta última. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Los miembros

independientes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea de Socios tendrá la facultad de remover a un miembro independiente antes del vencimiento del plazo, en caso de que hubiere alguna causal que lo justifiere. Es facultativo para la Asamblea de Socios proceder a su reemplazo.

ARTICULO VIGÉSIMO: La calidad de miembro independiente se pierde por algunas de las siguientes causales: a) Por renuncia; b) Por haber alcanzado la edad de setenta y cinco años, salvo que la Asamblea de Socios decida lo contrario por simple mayoría; c) Por remoción determinada por la Asamblea de Socios, por causa justificada; d) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres durante un año calendario, de la Junta Directiva; e) Por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por la Asamblea de Socios; f) Por la llegada del plazo estipulado para ejercer su cargo; g) Por haber sido condenado por crimen o simple delito, o si incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos; h) Por fallecimiento; e i) Por perder su calidad de independiente conforme a los presentes Estatutos o al artículo setenta y uno de la Ley número veinte y un mil noventa y uno, con exclusión de su letra c) y su letra h) en cuanto a la posibilidad de que cumplan el mismo rol en las instancias equivalentes de CFT y/o IP Santo Tomás. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente de la Junta

Directiva representará judicial y extrajudicialmente a la Universidad y tendrá las demás atribuciones que contemplen los presentes Estatutos. Le subrogará en caso de ausencia, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, el Vicepresidente designado por la Junta Directiva, y en caso de ausencia de éste, lo subrogará el representante que corresponda según el orden de prelación que





hubiere establecido la Junta Directiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en sesiones de Junta Directiva deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas se firmarán por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario General, o por quienes hagan sus veces, y por los miembros asistentes a la sesión correspondiente. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los miembros que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Presidente, el Secretario y los miembros que hayan participado en la sesión respectiva no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El miembro asistente que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de muerte, renuncia, remoción o imposibilidad de un miembro de la Junta Directiva para conservar su calidad de tal, se deberá proceder a su reemplazo, por el tiempo que restare al miembro correspondiente, según el procedimiento señalado en el artículo décimo sexto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Establecer las políticas de la Universidad y los lineamientos generales de su actividad, a proposición del Rector Nacional; b) Aprobar el presupuesto, el balance y la memoria anuales de la Universidad, y sus modificaciones, que le presente el Rector Nacional; c) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, para su promulgación por el Rector Nacional, con la firma de fe del Secretario General; d) Crear, modificar o suprimir los organismos universitarios y determinar sus estructuras y funciones, a propuesta del Rector Nacional; e) Designar al Vicepresidente y establecer el orden de prelación en que éste será subrogado en



caso de ausencia. f) Designar y remover al Contralor, a los miembros integrantes del Comité de Auditoría y a los directivos superiores de la Universidad. En el caso de remoción del Rector Nacional, deberá citarse a una sesión especial convocada con ese exclusivo objeto y el quórum para aprobar la remoción será la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva con derecho a voto; g) Aprobar el otorgamiento de grados honoris causa, calidades académicas honoríficas y otros cargos honoríficos y distinciones similares; h) Adoptar cualquier clase de acuerdos relacionados con la marcha actual o futura de la Universidad, con sus planes o programas, con su administración y con la inversión de sus recursos, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan tender, directa o indirectamente, a alcanzar los fines perseguidos por la Universidad, con las más amplias atribuciones; i) Rendir cuenta ante la Asamblea de Socios de la marcha de la Universidad durante el período en que ejerza sus funciones y presentarle las memorias y balances anuales; j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios que le correspondan o se le encomienden; k) Proponer a la Asamblea de Socios la modificación de estos Estatutos y la disolución de la Universidad; l) Designar las comisiones y comités, y encargar los cometidos que estime necesarios para su adecuado funcionamiento, y entre ellos, el comité de auditoría, los revisores de cuentas e interventores; m) Aprobar el modelo de prevención exigido por la ley Número veinte mil trescientos noventa y tres y designar al encargado de la vigilancia del mismo; n) En su carácter de administrador de los bienes de la Universidad podrá especialmente ejecutar con las más amplias facultades que en derecho procedan todos los actos y contratos que dicha administración requiera, y en especial sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa sino sólo meramente enunciativa, llevar a cabo lo siguiente: la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles y valores mobiliarios; la compra, venta, permuta, cesión y transferencia, constitución de hipotecas, servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, de bienes raíces, previo acuerdo de la Asamblea de Socios en los casos que así se requiera según los presentes Estatutos; el arrendamiento de bienes inmuebles; dar y tomar en





hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias de la Universidad o de terceros, posponerlas, alzarlas y/o cancelarlas; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la Universidad o de terceros; obligar a la Universidad como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la Universidad o de terceros y toda clase de obligaciones; pactar la indivisibilidad; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer, alzar o cancelar prendas, hipotecas u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; en la medida que no afecten más de un tercio del patrimonio de la Universidad, en cuyo caso requerirá aprobación de la Asamblea de Socios; otorgar finiquitos, cancelaciones y recibos; aceptar cauciones de toda clase y contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos; realizar toda clase de operaciones de importación o exportación y de cambios internacionales, pudiendo abrir cartas de crédito o acreditivos, endosar y retirar documentos de embarque, contratar créditos documentarios, y celebrar todos los demás actos o contratos que sean necesarios para tales clases de operaciones; celebrar contratos de préstamo o de mutuo y de cuenta corriente bancaria; abrir y cerrar dichas cuentas corrientes, ya sean de depósito, ahorro o de crédito, y girar en ellas, pudiendo retirar talonarios de cheques, aprobar u objetar sus saldos, endosar y cancelar cheques y dar orden de no pago de los mismos; girar y suscribir letras de cambio y pagarés, respectivamente, aceptar letras de cambio, reaceptarlas, endosar letras de cambio y pagarés en dominio, depósito, en cobranza o en garantía y cancelarlos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de seguro, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; ingresar a sociedades y comunidades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas, sanearlas y liquidarlas; efectuar toda clase de aportes a las sociedades que constituya o en que



tenga interés; ingresar a corporaciones y fundaciones y demás personas jurídicas sin fines de lucro que las leyes permitan ya constituidas; constituir toda clase de corporaciones y fundaciones de derecho privado y demás personas jurídicas sin fines de lucro que las leyes permitan; celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, civiles o mercantiles, de trabajo y de cualquier naturaleza, pudiendo al efecto fijar todas las condiciones que sean de la esencia, de la naturaleza o puramente accidentales a ellos, pudiendo anularlos, rescindirlos, resolverlos, resciliarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad; pagar y, en general, extinguir toda clase de obligaciones por cualquier medio legal y aún novarlas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, finiquitos y cancelaciones que fueren pertinentes; recurrir ante cualquier autoridad administrativa y de cualquier naturaleza y, en general, efectuar todo tipo de actos, trámites y negociaciones que digan relación con la Universidad y que no estén expresamente prohibidos; o) Otorgar mandatos especiales referidos a la ejecución de cualquiera de las decisiones adoptadas en el marco de sus atribuciones, facultades y poderes, debiendo indicar siempre el objeto, la duración y la autoridad o persona mandataria. Asimismo, podrá modificar y revocar tales mandatos especiales, reasumiéndolos en cualquier tiempo; y p) En general, la Junta Directiva se entenderá dotada de las más amplias facultades para la consecución de los objetivos de la Universidad que le confieran las leyes, estos estatutos y los reglamentos, con excepción de aquellas privativas de la Asamblea de Socios y de otras autoridades de la Universidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Junta Directiva podrá crear y organizar, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, cooperativas, asociaciones gremiales, sociedades, corporaciones o fundaciones, o ingresar a aquellas existentes, cuyo objetivo sea concordante con los fines educativos de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio, siempre que no se ponga en riesgo la estabilidad financiera de la Universidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones privativas del Presidente de la Junta Directiva:





a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde la Junta Directiva, con todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, en especial las contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del mismo Código; de desistirse de las acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) Convocar la Junta Directiva, presidir sus sesiones e invitar a los socios cooperadores, autoridades académicas u otras personas que estime procedente a las mismas; c) Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva; d) Dirimir los empates en las resoluciones de la Junta Directiva; e) Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos; f) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos de la Universidad; g) Remitir anualmente al Ministerio de Educación un balance y una memoria explicativa de las actividades de la Universidad; h) Impartir y, en general, supervisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Universidad; i) Velar por el adecuado cumplimiento de la ley Número veinte mil trescientos noventa y tres y observar la aplicación de los procedimientos y vigilancias establecidos con esos propósitos; y j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que estos estatutos y los Reglamentos de la Universidad le asignen. El Presidente queda expresamente facultado para delegar en el Rector Nacional, aquellas tareas que le son propias y por razones de fuerza mayor no le sea posible llevar a cabo de manera personal. No será necesario acreditar dichas razones ante terceros. **TRIBUNAL DE HONOR.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Universidad, a través de la Asamblea de Socios, deberá nombrar un Tribunal de Honor de tres miembros para realizar las investigaciones a las infracciones a estos estatutos y aplicar las acciones disciplinarias correspondientes a los integrantes de la Junta Directiva y Asamblea de Socios de la Universidad, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran. En todo caso, el cargo en la Junta Directiva y Asamblea de Socios es



incompatible con el cargo en este órgano disciplinario. Los integrantes del Tribunal de Honor serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación hasta completar el número de cargos a llenar. Un reglamento específico propuesto por el Rector Nacional, y aprobado por la Asamblea de Socios, determinará la estructura interna que tendrá el Tribunal de Honor. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Tribunal de Honor deberá regular las normas aplicables a procedimientos ante el mismo, así como a sus investigaciones y facultades sancionatorias. **TITULO CUARTO. LETRA A/ DE LOS DIRECTIVOS SUPERIORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Los directivos superiores de la Universidad serán: a) El Rector Nacional; b) Los Vicerrectores; c) El Secretario General y d) Los demás cargos a los cuales se les dé este carácter de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo siguiente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta Directiva, a propuesta del Rector Nacional, podrá establecer otros cargos directivos superiores en la Universidad. Al aprobar la Junta Directiva la autorización del o de los cargos respectivos, debe definirse el título, la jerarquía, autoridad y responsabilidad administrativa que tendrá cada uno de tales cargos y efectuarse la modificación estatutaria correspondiente. **EL RECTOR NACIONAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Rector Nacional es el directivo superior en quién radica la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea de Socios, la Junta Directiva y otras autoridades de la Universidad consignadas en estos estatutos. Le corresponden al Rector Nacional la dirección académica y administrativa de los asuntos universitarios y demás atribuciones conferidas en los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Rector Nacional será designado por la Junta Directiva, y durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido sucesivamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector Nacional, será subrogado por el Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado con las mismas atribuciones y facultades del Rector Nacional. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, la Junta Directiva podrá designar un Rector Nacional interino hasta el nombramiento del





Rector Nacional definitivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Corresponde especialmente al Rector Nacional: a) Velar por el cumplimiento de la misión y propósitos de la Universidad; b) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea nacional o extranjera; c) Dirigir a la Universidad en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica; d) Someter a consideración de la Junta Directiva la memoria, el balance y el presupuesto anual de la Universidad y rendir cuenta de su gestión; e) Proponer al Consejo Académico Superior la creación y/o supresión de carreras o programas de pre y/o post grado que otorgará o impartirá la Universidad; f) Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva y velar por su cumplimiento; g) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación de cargos directivos superiores de la Universidad; h) Designar y remover al personal directivo y académico en general, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva u otra autoridad según estos Estatutos; i) Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la Universidad; j) Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad para su mejora continua; k) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, en su caso, los asuntos que, en razón de su materia, requieran de dicho procedimiento según estos estatutos; l) Someter a consideración de la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de los organismos universitarios, así como las funciones y estructura de estos; m) Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de grados honoris causa, calidades académicas honoríficas y otros cargos honoríficos y distinciones similares; n) Delegar sus atribuciones específicas con expresión de los fundamentos de esta decisión, en otra u otras de las autoridades universitarias en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos de estos estatutos; o) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la administración de la Universidad y dictar los decretos y resoluciones que se requieran; p) Proponer al Consejo Académico Superior el Reglamento Académico y/o su modificación para el correcto funcionamiento de la Universidad; y promulgarlo. También le corresponderá promulgar los reglamentos, distintos al Reglamento Académico, que



sea necesario dictar para el funcionamiento de la Universidad; q) Resolver en última instancia los conflictos que pudieren suscitarse dentro de la Universidad, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes; r) Extender diplomas de títulos y/o grados, conjuntamente con el Secretario General; y demás certificaciones que corresponda; y s) Enviar y facilitar la entrega de información requerida por los organismos públicos o privados al amparo de la legislación chilena. En general, adoptar todas aquellas medidas conducentes a dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de la Universidad así como velar por el cumplimiento de la misión y la observancia de los Estatutos y Reglamentos de ésta, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Rector Nacional cesará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: a) La llegada del plazo estipulado para su mandato sin que se le haya reelegido en el cargo por un nuevo período; b) Renuncia voluntaria; c) Haber alcanzado la edad de setenta y cinco años, salvo que la Junta Directiva por mayoría absoluta decida lo contrario; d) Resolución de la Junta Directiva adoptada en conformidad a estos estatutos; e) Impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por la Junta Directiva; y f) Por fallecimiento. **DE LOS VICERRECTORES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los Vicerrectores son los directivos superiores que, bajo la dirección del Rector Nacional, tienen la responsabilidad de administrar, desarrollar y proyectar los asuntos académicos, económicos y administrativos de la Universidad conforme a los lineamientos de desarrollo aprobados por la Junta Directiva y el Consejo Académico Superior, según sea el caso, siempre respetando criterios de pertinencia, calidad, eficiencia y sustentabilidad. Son designados por la Junta Directiva a proposición del Rector Nacional, y permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza de éstos. La institución contará al menos con // un Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado, a quién le corresponderá dirigir y controlar la implementación del Proyecto Educativo de la Universidad Santo Tomás, potenciando el desarrollo integral de las disciplinas impartidas por ella, velando por la calidad y pertinencia de



la formación profesional entregada, sus resultados académicos, y complementándola con actividades de investigación, postgrado y vinculación con el medio y extensión, de acuerdo con las políticas definidas institucionalmente; /ii/ un Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, a quién le corresponderá implementar el proceso de Planificación, Control y Seguimiento de la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico, y proporcionando información relevante para el análisis y la toma de decisiones, como también proponer, diseñar e implementar políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en la Universidad Santo Tomás, promoviendo el mejoramiento continuo y planificando, coordinando y controlando los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; /iii/ un Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, a quién le corresponderá proponer, velar por el desarrollo y evaluar las políticas institucionales de relacionamiento con el entorno, favoreciendo la creación y mantención de relaciones bidireccionales o de cooperación mutua con las comunidades en las que se inserta la Universidad Santo Tomás; como también diseñar, implementar y evaluar la estrategias de marketing y comunicaciones, fortaleciendo su aporte y reputación a nivel local, regional, nacional e internacional; /iv/ un Vicerrector de Personas, a quién le corresponderá planificar, dirigir y controlar la administración de políticas y sistemas de gestión de personas y desarrollo organizacional de la Universidad Santo Tomás, para garantizar la atracción, motivación, desarrollo, fidelización y seguridad de los colaboradores, en el marco de un clima organizacional y relaciones laborales que fortalezcan el compromiso, cautelando los intereses de la Corporación y cumpliendo con las obligaciones contractuales de acuerdo a la normativa legal vigente; /v/ un Vicerrector de Admisión y Asuntos Estudiantiles, a quién le corresponderá organizar y controlar los procesos relativos a la propuesta anual de los servicios educacionales de la Universidad. Adicionalmente, es responsable de definir y controlar los procesos de admisión y velar por la mejora continua de la experiencia del alumno y egresado en su ciclo de vida en la Universidad Santo Tomás; /vi/ un Vicerrector de Administración y Finanzas, a quién le corresponderá planificar, dirigir y controlar las estrategias y



políticas de asignación de recursos, financiamiento e inversión de la Universidad Santo Tomás, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica de ésta en el tiempo. Se ocupará asimismo de facilitar la postulación y el acceso de los estudiantes a los beneficios que les permitan financiar sus estudios; y /vii/ un Vicerrector de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información /"TI"/, a quién le corresponderá proponer, dirigir y controlar las políticas y estrategias de asignación y administración de recursos académicos, tecnologías de la información e infraestructura de la Universidad Santo Tomás, para asegurar la homologación de los servicios educacionales prestados a nivel nacional y la disponibilidad de herramientas y plataformas tecnológicas que apoyen la continuidad de las operaciones y procesos de la Universidad. En el ejercicio de sus responsabilidades cada Vicerrector deberá proponer los planes y acciones que correspondan en sus respectivas áreas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Junta Directiva establecerá él o los Vicerrectores que estime necesarios para el buen funcionamiento de la institución, previa aprobación de la modificación estatutaria respectiva. **DEL SECRETARIO GENERAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Secretario General es el directivo superior al cual le corresponderá, entre otras funciones: a) Llevar el Libro Especial de Actas de las sesiones de la Asamblea de Socios y Junta Directiva; b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones, decretos o acuerdos de la Universidad Santo Tomás; c) Redactar y despachar bajo su firma o la del Rector Nacional, la correspondencia oficial relacionada con la Universidad Santo Tomás; d) Llevar un registro de la documentación oficial de la Universidad Santo Tomás; y e) Otorgar las certificaciones académicas de la Universidad Santo Tomás. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario General será subrogado por el Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad y en ausencia de éste último, por la autoridad unipersonal que señale la Junta Directiva, en ambos casos con las mismas atribuciones del Secretario General. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, la Junta Directiva designará a un Secretario General interino, hasta el nombramiento del





Secretario General definitivo. El Secretario General permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de la Junta Directiva que lo designa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Además de las funciones señaladas en el artículo trigésimo séptimo anterior, corresponderá al Secretario General desempeñar las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Rector Nacional, en su caso. En lo que respecta a la firma de resoluciones, decretos, certificados y diplomas de título y/o grado, podrá delegar esa función en la persona que la Junta Directiva designe. Tal designación deberá ser informada a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. **LETRA B/ DE LOS DIRECTORES QUE INTEGRAN EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los Directores que integran el Consejo Académico Superior son encargados de áreas específicas de la actividad de la Universidad, que tienen derecho a integrar de manera permanente el Consejo Académico Superior de que tratan estos Estatutos. Son tales: i) El Director General Académico, quién es el directivo que, bajo la dependencia del Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado, define y controla la gestión académica en las unidades académicas y de apoyo vinculadas a la Universidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estas unidades, así como la pertinencia y calidad de la enseñanza que se entrega a los alumnos, según directrices institucionales. Es designado por el Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. ii) El Director Nacional de Formación e Identidad, quién es el directivo que, bajo la dependencia del Rector Nacional, vela por el cumplimiento del plan de formación valórico y actividades académicas de contenido formativo dirigidas a los estudiantes y miembros de la Institución, con el fin de contribuir al desarrollo de una identidad conforme al artículo tercero de estos Estatutos. Es designado por el Rector Nacional y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste. **LETRA C/ DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Universidad podrá organizar su labor en unidades académicas denominadas Facultades, Escuelas, Departamentos u otras necesarias para su acción académica. También podrá organizar Institutos o



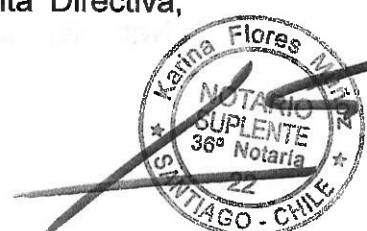
Centros de Investigación destinados al desarrollo de proyectos o a la prestación de servicios propios de su competencia. La autoridad superior de cada Facultad es el Decano y de cada Escuela, Centro o Instituto, su Director, los que representan, dirigen y orientan sus labores académicas y velan por la observancia de los estatutos y Reglamentos. Los académicos realizan las actividades de docencia, investigación, innovación, creación artística y vinculación con el medio, integrados a los programas de trabajo de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros o Institutos. Los Reglamentos Universitarios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Facultades son estructuras académicas encargadas de la realización de tareas permanentes y articuladas de docencia de pre y postgrado, investigación, innovación y vinculación con el medio en una o más áreas del conocimiento. A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Serán dirigidas por un Decano, quién será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Decano es responsable de diseñar, proponer y dirigir el Plan de Desarrollo de Facultad, elaborando la oferta de pre y postgrado, definiendo los estándares académicos, conformando los cuerpos académicos y sus líneas de perfeccionamiento, y estableciendo las áreas prioritarias de investigación y de vinculación con el entorno, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la institución en materias de calidad formativa y desarrollo integral de las disciplinas que alberga, todo dentro de las políticas de la universidad y las normativas vigentes. Las Facultades contarán con un Consejo de Facultad que como organismo colegiado apoyará las funciones del Decano en el desarrollo de la Facultad y las distintas disciplinas que alberga. La integración del Consejo de Facultad quedará regulada en el reglamento general de la Universidad. **LETRA D/ DE LA CASA CENTRAL Y LAS SEDES.**





ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Universidad se organiza académica y administrativamente a través de una Casa Central ubicada en Santiago, y de Sedes ubicadas en los emplazamientos regionales que determine la Junta Directiva. Cada Sede estará a cargo de un Rector de Sede o Director de Sede, quien es nombrado por el Rector Nacional y permanece en su cargo mientras cuente con su confianza. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El Rector o Director de Sede es la máxima autoridad administrativa de la Sede, ejerciendo su gobierno, dirección y gestión en conformidad con las políticas generales emanadas de la Junta Directiva, y de los Directivos Superiores señalados precedentemente en el ámbito de sus respectivas funciones. De acuerdo al marco determinado por tales políticas, es responsable de liderar, organizar y controlar las condiciones y recursos necesarios para el correcto despliegue del proyecto educativo de la Universidad Santo Tomás, conforme a las definiciones institucionales, estableciendo una estrecha relación, comunicación y alineamiento con su Casa Central y las demás Sedes, con el propósito de asegurar el desarrollo sustentable de la sede y posicionarla junto a la institución como actores relevantes de su entorno. De acuerdo a lo anterior, le corresponde al Rector o Director de Sede en términos generales: a) Velar por el posicionamiento y mantenimiento de la misión e identidad de la Universidad Santo Tomás en la región y ciudad del país que corresponda a su Sede; b) Velar por la adecuada coordinación y trabajo colaborativo entre los distintos equipos e instancias de la Sede, la Casa Central y las demás sedes de la Universidad Santo Tomás; c) Proponer e implementar el plan de sede, velando por el desarrollo sustentable del Proyecto Institucional de la Universidad Santo Tomás en su Sede; d) Velar por el cumplimiento en la Sede de las disposiciones legales y reglamentos de la Universidad Santo Tomás; e) Proponer al Rector Nacional la dotación de personal de la Sede; y f) Toda otra función que le asigne el Rector Nacional, relacionada con el apoyo a la actividad de la Universidad Santo Tomás. El cargo de Rector o Director de Sede es designado por el Rector Nacional. **LETRA E/ REGLAMENTACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Un Reglamento General, propuesto por el Rector Nacional, y aprobado por la Junta Directiva,



determinará la estructura interna que tendrán las Vicerrectorías, Facultades, Escuelas y otras unidades académicas superiores que se decida crear y las autoridades que los dirigirán, sus deberes y atribuciones. **TITULO QUINTO. DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR. ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El Consejo Académico Superior es el más alto cuerpo académico resolutorio de la Universidad. Estará integrado por: a) El Rector Nacional, que lo presidirá; b) El Vicerrector Académico, Investigación y Post Grado, quien lo presidirá en ausencia del Rector Nacional; c) El Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad; d) Los Decanos; e) El Director Nacional de Formación e Identidad; f) El Secretario General; g) Un Profesor Titular elegido por sus pares de igual jerarquía; h) un estudiante, con derecho a voz, elegido en la forma que fije el reglamento, y i) El Director General Académico, que actuará como Secretario de actas, con derecho a voz. El profesor titular y el estudiante que integran el Consejo Académico Superior permanecerán en él un año con posibilidad de ser elegidos por un segundo período como máximo. Podrán concurrir a este Consejo, con derecho a voz, los Rectores o Directores de Sede, los Directores Nacionales, y otras autoridades o académicos invitados al efecto por el Rector Nacional. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Como el más alto cuerpo colegiado académico de la Universidad, el Consejo Académico Superior es el encargado de desarrollar y proyectar todos los asuntos académicos de la Universidad en su calidad de máximo órgano resolutorio en estas materias. Serán atribuciones del Consejo Académico Superior, las siguientes: a. Aprobar las políticas académicas de admisión de pre y postgrado, investigación, aseguramiento de la calidad y vinculación con el medio, que proponga el Rector Nacional. b. Aprobar el Reglamento Académico y/o su modificación, propuestos por el Rector Nacional, o por un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, relacionados con la Universidad, para su posterior promulgación por el Rector Nacional, con la firma de fe del Secretario General. c. Aprobar las políticas académicas de la Universidad, proyecto educativo, normas para la carrera académica, calendario académico de la Universidad, a propuesta del Rector Nacional o de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto. d. Evaluar





la conveniencia y elaborar una propuesta sobre la creación o cierre de facultades, sedes, centros, institutos y/u otros organismos universitarios a presentarse al Rector Nacional, quién a su vez presentará a la Junta Directiva para la aprobación a discreción de ésta. e. Aprobar la creación y/o supresión de carreras o programas de pre y/o post grado, a propuesta del Rector Nacional o de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto. f. Evaluar y proponer al Rector Nacional el otorgamiento de grados honoris causa, calidades académicas honoríficas y otros cargos honoríficos y distinciones similares que otorgará e impartirá la Universidad a fin de que éste, en caso de estar de acuerdo con la propuesta, la someta a aprobación de la Junta Directiva de la Universidad. g. Designar las comisiones que estime necesarias para su adecuado funcionamiento y delegar en ellas algunas resoluciones. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Con el objeto de resguardar la sustentabilidad de la Institución, cualquier proposición del Consejo Académico Superior que comprometa recursos deberá contar con un informe favorable sobre el impacto financiero de la proposición en la sustentabilidad referida, el que deberá ser preparado por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quien el Rector Nacional designe para tal efecto. Será condición para votar definitivamente en el Consejo Académico Superior sobre los ámbitos anteriores, contar con un documento escrito que contenga la propuesta patrocinada por el Rector Nacional o por un tercio de los miembros del Consejo, según corresponda, acompañado del informe de impacto financiero establecido en el inciso anterior del presente artículo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El Consejo Académico Superior sesionará a lo menos una vez cada semestre o cuando sea convocado por el Rector Nacional. Adicionalmente, sesionará a solicitud de la tercera parte de sus integrantes con derecho a voto, en una fecha que el Rector Nacional determine. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, dirimirá quien presida. Una vez al año el Consejo Académico Superior incorporará en su sesión, por invitación del Rector Nacional, a los Profesores Titulares de la Universidad, quienes participarán



sólo con derecho a voz. Dicha sesión podrá realizarse por medios tecnológicos, si no fuere posible reunir a todos los profesores titulares en la misma ocasión. **TÍTULO SEXTO. COMITÉ DE AUDITORÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Existirá un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros, designados por la Junta Directiva por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, pudiendo recaer tal designación también en uno o más miembros independientes de la misma Junta, en caso de haberlos. Participarán en sus sesiones, con derecho a voz, el Auditor Externo y el Contralor. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Auditoría se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de la Junta Directiva. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes: Uno) Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a la Junta Directiva. Dos) Proponer a la Junta Directiva los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere. Tres) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones con personas relacionadas según el Artículo setenta y uno de la ley veintiún mil noventa y uno y evacuar un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción. Una copia del informe será enviada al Presidente de la Junta Directiva, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva. Cuatro) Las demás materias que le encomiende la Junta Directiva. **CONTRALOR. ARTÍCULO QUINCAGESIMO:** El Contralor será designado por la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponderá al Contralor planificar y dirigir los procesos anuales de auditoría interna de la Universidad, así como el sistema de prevención de delitos, con la finalidad de asegurar la protección del patrimonio, la seguridad y eficiencia operacional, el cumplimiento de estándares de los servicios educacionales ofrecidos y el control de actividades que pudieran presentar riesgos de comisión de delitos, todo lo anterior dentro de los principios de la institución y la normativa legal vigente. El Contralor permanecerá en su cargo mientras cuente con





la confianza de la Junta Directiva que lo designa. **TÍTULO SÉPTIMO. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO:**

El patrimonio de la Universidad estará formado por: a) Los bienes que actualmente le pertenecen y las obligaciones contraídas, cuyo resultante es la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y tres millones ochenta y dos mil pesos, según consta en sus Estados de Situación Financiera Consolidados y Auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de los cuales doce millones seiscientos treinta y tres mil pesos corresponden a Capital Pagado, y siete mil ochocientos veintinueve millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos corresponde a Otras Reservas y treinta y cinco mil setecientos cuarenta millones ochocientos seis mil pesos corresponden a Fondos de Reservas, según antecedes que obran actualmente en poder del Servicio de Información de la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación; b) Los aportes o cuotas de los socios; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Ingresos provenientes de derechos de examen, matrículas, aranceles y derechos de escolaridad, que deban pagar los estudiantes; e) Aportes de instituciones, empresas, corporaciones y otros organismos, sean del sector público o del sector privado, nacionales, internacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; f) Aportes estatales directos o indirectos; g) Ingresos provenientes de los aranceles universitarios; h) Ingresos provenientes de las actividades universitarias de extensión, difusión o investigación que la Universidad venda o ponga al alcance de sus alumnos o de la comunidad en general; i) Ingresos provenientes de actividades de formación, perfeccionamiento o capacitación; j) Ingresos provenientes de la explotación directa o indirecta de casinos, librerías, internados, etcétera; k) Ingresos provenientes de la prestación de servicios a empresas, instituciones u otros organismos del sector público o privado, nacionales, internacionales o extranjeros; l) Bienes que adquiera a cualquier título y el producto de sus enajenaciones; m) La propiedad intelectual o industrial debidamente constituida, sobre creaciones, descubrimientos e invenciones generadas por la Universidad y por los frutos y productos de tales bienes; y n) Otros bienes, ingresos,



aportes y derechos que se incorporen a su patrimonio a cualquier título. En ningún caso, la Administración podrá realizar operaciones que comprometan la viabilidad del proyecto, debiendo cumplir rigurosamente con el resguardo de ésta que los Estatutos le imponen, así como lo exigido de acuerdo a la Ley veintiuno mil noventa y uno, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que ésta le impone en la materia y que dicen relación con: i) Llevar contabilidad completa, bajo normas contables fijadas por la Superintendencia de Educación Superior, ii) La contabilidad deberá ser sometida al examen de una empresa de auditoría externa regulada por la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, el cual deberá contener un análisis de riesgos en relación con la viabilidad financiera de la Institución, iii) Deber de enviar anualmente a la Superintendencia los estados financieros consolidados, debidamente auditados y que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos, iv) Deber de informar y entregar toda otra información relevante que la ley detalla.

TÍTULO OCTAVO. DE OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: En caso de dudas sobre el correcto sentido de una disposición de estos estatutos, el Presidente de la Junta Directiva resolverá. **ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO:** La reforma de estos estatutos deberá acordarse en Asamblea de Socios Extraordinaria citada especialmente con ese propósito, realizada en presencia de un notario público y aprobarse por los dos tercios de las personas designadas conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo. Las modificaciones de los Estatutos, aprobadas con el quórum y requisitos que éstos establecen, reducidas a escritura pública, deberán registrarse en el Ministerio de Educación.

TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD. ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO: La Universidad Santo Tomás sólo podrá ser disuelta por las causales legalmente establecidas al efecto o por acuerdo de los dos tercios de las personas designadas conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo, en sesión extraordinaria de Asamblea de Socios realizada en presencia de un Notario Público y citada especialmente con tal efecto, con treinta días de anticipación, y comunicada a través de uno de los tres diarios de mayor circulación nacional. **ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO:** El



acuerdo de disolución que la Asamblea de Socios adopte, de acuerdo a lo señalado en el artículo quincuagésimo cuarto precedente, determinará que, una vez cumplidos los compromisos académicos, tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes la Universidad, sus bienes pasen a la Fundación Educacional Santo Tomás, o en su defecto a una o más corporaciones, fundaciones o entes jurídicos de cualquier tipo, que tengan objetivos de orden cultural, espiritual o de beneficencia. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Aprobadas ante el Ministerio de Educación las modificaciones a estos estatutos, serán Socios Activos de la Corporación: la Fundación Educacional Santo Tomás, Rol único Tributario Número sesenta y cinco millones ciento setenta y cuatro mil ochenta y cinco guion uno, la Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos guion seis, la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve guion seis. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Aprobadas ante el Ministerio de Educación las modificaciones a estos estatutos, la Asamblea de Socios quedará integrada a esta fecha por los siguientes representantes de los Socios Activos: en representación del socio Fundación Educacional Santo Tomás, los señores Juan Hurtado Vicuña, Timothy Purcell, Carlos Ingham y Carla Haardt Coghlan y en representación de los socios Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás y Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, el señor Rafael González Amaral. Tales miembros de la Asamblea de Socios permanecerán en sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea de Socios, en la que deberán designarse a los representantes de los socios de conformidad a y por el plazo establecido en estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los socios vienen en designar como miembros de la Junta Directiva a los señores: Juan Hurtado Vicuña, Timothy Purcell, Carlos Ingham, Carla Haardt Coghlan y Rafael González Amaral, quienes asumirán sus cargos desde la fecha en que se depositen los presentes Estatutos en el Registro del Ministerio de Educación. Asimismo, los



socios vienen en designar en calidad de miembros independientes de la Universidad a integrar la Junta Directiva a las siguientes personas: Celia Alvariño Vidal, Álvaro Fisher Abeliuk y Gonzalo Vargas Otte, quienes asumirán sus cargos desde la fecha en que se depositen los presentes Estatutos en el Registro del Ministerio de Educación. Los miembros integrantes de la Junta Directiva designados permanecerán en sus funciones hasta la fecha de la próxima Asamblea de Socios en la cual deba designarse a sus integrantes de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. **Acuerdo número uno** La Asamblea de Socios, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la modificación de estatutos propuesta, ya aprobada con anterioridad a esta Asamblea por la Junta Directiva y cuyo texto refundido completo fue leído por el señor Presidente en esta Asamblea; y solicita se gestione la tramitación de la reforma de estatutos de la Universidad aprobada por la presente Asamblea de Socios de la Universidad, ante el Ministerio de Educación de Chile. **Acuerdo número dos** La Asamblea de Socios, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda conferir poder tan amplio como en derecho fuere necesario a la señora Catalina Ugarte Amenábar, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve guion uno, y los señores Ángel Sazo Reyes, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos guion tres, y José Julio León Reyes, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y seis guion siete, para que actuando uno cualquiera de ellos represente a la Universidad Santo Tomás ante el Ministerio de Educación y toda otra autoridad, institución o entidad pública o privada que corresponde, y les faculta ampliamente para que en su representación realicen toda clase de gestiones, solicitudes, declaraciones y presentaciones, de cualquier índole y naturaleza, y suscriban y otorguen los actos, documentos y/o contratos necesarios para gestionar la tramitación de la reforma de estatutos de la Universidad, aprobada en la presente sesión, pudiendo al efecto concurrir al otorgamiento de las escrituras públicas o instrumentos privados pertinentes, pudiendo pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente



accidentales exigidas por el Ministerio de Educación y toda otra autoridad, institución o entidad pública o privada, así como solicitar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que para estos efectos correspondan. **Cumplimiento de los acuerdos y reducción a escritura pública.**

uno.- La unanimidad de los miembros presentes de la Asamblea de Socios de la Universidad Santo Tomás con derecho a voz y voto acuerda que los presentes acuerdos surtirán sus efectos desde luego, sin ulterior aprobación o ratificación.

dos.- La unanimidad de los miembros presentes de la Asamblea de Socios de la Universidad Santo Tomás con derecho a voz y voto acuerda facultar a la Secretario General, señora Catalina Ugarte Amenábar y al señor Ángel Sazo Reyes para que, uno cualquiera de ellos, comparezca en su representación a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o parte, si ello fuere necesario y requieran las anotaciones e inscripciones que fueren procedentes. Siendo las doce treinta horas y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión. Hay seis firmas ilegibles bajo las cuales se lee Carlos Ingham.- Juan Hurtado Vicuña.- Timothy Purcell.-

Rafael Gonzalez Amaral.- Pedro Hurtado Vicuña. Catalina Ugarte A.

CERTIFICACIÓN Conforme lo indica el artículo quince de los Estatutos de la Universidad, el Presidente y Secretario de la Asamblea de Socios certifican que los señores Timothy Purcell y Pedro Hurtado Vicuña participaron en la presente sesión a través de medios tecnológicos, estando comunicado simultánea y permanentemente con los demás miembros de la Asamblea de Socios. La participación se realiza mediante conferencia telefónica a través de su teléfono celular, a lo cual los señores presentes manifestaron su conformidad.- Hay dos firmas ilegibles bajo las cuales se lee Catalina Ugarte Secretario.- Juan Hurtado

Vicuña Presidente.- **CERTIFICADO KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, Notario Público Titular de la trigésimo sexta Notaría de Santiago con oficio en calle La Concepción número sesenta y cinco, Piso dos, comuna de Providencia, certifica: que asistió a la Asamblea Extraordinaria de Socios Universidad Santo Tomás, celebrada el día de hoy y que se transcribe en el acta

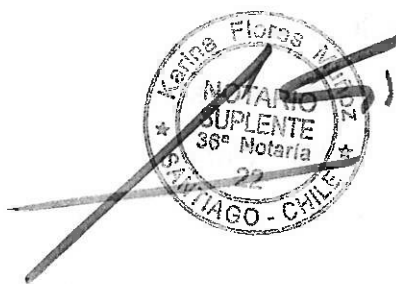


20208946



que antecede, y que el acta es expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión. En Santiago, a treinta de Enero del año dos mil veinte. Karina Alejandra Flores Muñoz Notario Público Suplente de Santiago". Conforme al acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. DOY FE.


CATALINA UGARTE AMENABAR
C.I. N° 13439779-7



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 07 FEB 2020

36ª NOTARIA DE SANTIAGO

